



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 283/2024

Asunto: Requisito relativo a los servicios prestados por personal docente para el acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional III / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con relación a la Orden EDU/97/2024, de 8 de febrero, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional III, para el personal docente que presta servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, servicios de apoyo a los mismos y centros administrativos no docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 14 de febrero de 2024).

Dicha Orden establece, entre los requisitos de participación establecidos en el punto 1 del Resuelvo Segundo, *“acreditar un tiempo mínimo de permanencia de veinte años que pueden haberse prestado tanto al servicio de la Administración Educativa de Castilla y León como de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos en el mismo grupo o subgrupo profesional. Dicho requisito de permanencia debe cumplirse a 31 de diciembre de 2023”* (apartado b).

Según los términos de la queja, dicho requisito, que implica no computar, a efectos de prestación de servicios, el tiempo cumplido en otras Administraciones públicas distintas a las de la Comunidad de Castilla y León, supone un perjuicio para quienes podrían completar los 20 años de permanencia en el mismo grupo o subgrupo profesional con servicios prestados en esas otras Administraciones.

Con relación a ello, tal como ha informado la Consejería de Educación en el informe de fecha 15 de abril de 2024 remitido a esta Defensoría, hay que partir de que el artículo 66.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, según la redacción dada por la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que:



“El acceso a las diferentes categorías requerirá de convocatoria previa. Tanto para alcanzar la categoría I como para los ascensos de categoría será necesario un tiempo mínimo de permanencia de cinco años al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el cuerpo, escala o especialidad de pertenencia”.

De este modo, la Orden EDU/97/2024, de 8 de febrero, no presenta ningún tipo de irregularidad al determinar que el requisito de antigüedad para el acceso a la carrera profesional horizontal ha de estar vinculado, única y exclusivamente, al servicio en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Dicha Orden debe cumplir y cumple así con lo previsto en la Ley de Función Pública de Castilla y León, así como con lo dispuesto en el Decreto 50/2022, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la carrera profesional horizontal para el personal docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante lo anterior, en el escrito de queja también se ha puesto de manifiesto que, contra la Orden EDU/97/2024, de 8 de febrero, se formuló un recurso potestativo de reposición con fecha 27 de febrero de 2024, sin que se haya resuelto el mismo.

La Consejería de Educación ha confirmado la interposición de dicho recurso, y de otros 51 recursos de reposición contra la misma Orden, que han sido informados por la Dirección General de Recursos Humanos, estando pendientes de su resolución.

En este punto, hay que señalar que el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece, con relación al recurso potestativo de reposición, que *“El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes”*, lo que hay que poner en relación con lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley, según el cual, *“Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados de los mismos”*.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, dispone:

“1.- En los términos establecidos en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique resolución expresa de los procedimientos en los que tengan condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, contados de acuerdo con lo dispuesto en dicha legislación.



2.- *Los ciudadanos podrán conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa*”.

En el caso que nos ocupa, ya ha transcurrido el plazo de un mes desde que se formularon los recursos de reposición contra la Orden que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 14 de febrero de 2024, por lo que procede agilizar la resolución de los mismos en los términos que proceda.

Además, en lo sucesivo, y en virtud del principio de mejora continua al que se refiere el artículo 5 h) de la Ley de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, la Administración educativa debe adoptar las medidas que permitan resolver los recursos como el formulado contra la Orden EDU/97/2024, de 8 de febrero, dentro de los márgenes temporales previstos en la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar:

ÚNICA: Los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados de los mismos, por lo que, habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto para resolver los recursos de reposición que se han formulado contra la Orden EDU/97/2024, de 8 de febrero, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional III, para el personal docente que presta servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, servicios de apoyo a los mismos y centros administrativos no docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, se debe agilizar la resolución de dichos recursos en los términos que proceda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López